



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 110014189011-2020-00772-00

DEMANDANTE: DANIEL ACOSTA GARCÍA

DEMANDADOS: DORIS AMPARO AWAZACKO REY, c.c. 51.728.293
ALEJANDRO PATIÑO CORCHUELO, c.c. 19.473.030
MARIA HELENA CORCHUELO DE PATIÑO, c.c. 21.160.524

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., **ALLÉGUESE** nuevo poder en el que especifique claramente:
 - a. La cuantía del proceso que aquí intenta (mínima y/o menor).
 - b. La designación del juez que presidirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
 - c. En atención al Decreto Ley 806 de 2020 artículo 5, indíquese en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado.
2. Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (contrato de arrendamiento) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 83
Fijado hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de
las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria